

nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Juventud y Deportes.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en su Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M n.º 130 de 7 de julio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo antes del 31 de julio de 1994, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria. También se remitirá informe del Concejal Municipal de Deportes sobre el desarrollo y realización de la actividad.

Artículo 8.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 299 de 30.12.1991).

Artículo 9.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 299 de 30.12.1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 21 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres.: Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

2297 ORDEN de 22 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convoca el programa «Deporte en Edad Escolar» para el curso 1993/1994.

La actividad deportiva en edad escolar tiene una importancia extraordinaria en el proceso educativo del joven. Por ello, esta Consejería viene realizando, curso tras curso, la convocatoria del programa «Deporte en Edad Escolar», con la colaboración de Ayuntamientos, Federaciones, Centros de Enseñanza, Clubes y otras entidades que se ven implicadas en la misma, atendiendo dos enfoques o vertientes del deporte.

La primera es la realización de una competición organizada según se especifica más adelante y en la normativa que la desarrolla, y la segunda atiende a diversas campañas y actividades que no se ajustan a la disciplina tan exacta de la competición.

Es novedad este año la inclusión del deporte no competitivo en edad escolar, que pretende promover la actividad deportiva entre aquellos alumnos que no entran a participar en ninguno de los deportes de competición que se consideran en el programa, así como aquellos otros que quedan eliminados de la competición en sus primeras fases.

A pesar de estos dos enfoques, que pueden parecer divergentes en principio, el ánimo de la convocatoria es hacer llegar a los participantes, a sus profesores, entrenadores y organizadores la filosofía del deporte como saludable práctica educativa, lúdica y por qué no, cuando las circunstancias se den, que afloren y se manifiesten las propias capacidades individuales y de grupo.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me atribuye el apartado b) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero

DISPONGO :

Artículo único.

Se convoca el programa «Deporte en Edad Escolar» 1993/94, de competición y no competitivo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Ámbito personal y calendario.

La convocatoria del programa «Deporte en Edad Escolar» va dirigida a todos los niños y jóvenes que se hallen comprendidos en las edades correspondientes a E.G.B., B.U.P., F.P. y, en su caso, a Enseñanza Primaria o Secundaria. Su participación se hará a través de Centros Docentes, Clubes, Asociaciones y otras entidades legalmente constituidas. Los Ayuntamientos colaboradores deberán facilitar los medios y realizar las gestiones oportunas con el fin de que no pueda resultar discriminado ningún alumno que demande cualquier actividad del programa, garantizando su participación.

Un jugador sólo podrá participar en un deporte de equipo, no limitándose su participación en los deportes individuales (Atletismo, Ajedrez, Bádminton, Cross, Natación y Tenis de Mesa).

El programa de Competición del «Deporte en Edad Escolar» 93/94 se desarrollará con arreglo al siguiente calendario general:

- Fases Internas: a criterio de la entidad, durante todo el año.

Fases Municipales: se procurará que abarque todo el Curso Escolar, aunque para la participación de sus equipos representantes en la Fase Regional habrá de tenerlos clasificados en la fecha que determine el Comité Intermunicipal. Esta misma fecha será válida para determinar los equipos que clasifican para la Fase Regional de aquellos Municipios que realicen Fase Interlocal.

—Fase Regional:

1. Fase Intermunicipal, hasta el 2 de abril de 1994.
2. Fase Intergrupos, desde el 23 de abril al 7 de mayo de 1994.
3. Fase Final, en la que participarán los equipos e individuales campeones de cada zona. Los vencedores de la Semifinal se clasificarán para disputar el Primer y Segundo Puestos y los otros dos para el Tercer y Cuarto Lugares.

La misma se desarrollará en concentración o en una o varias localidades y en las jornadas que se estimen oportunas por el Comité Regional de Deporte en Edad Escolar.

Las jornadas de deporte individual se fijarán en coordinación con las Federaciones.

La fecha para participar en las competiciones municipales la fijarán los Comités Locales. Si bien las hojas de inscripción habrán de remitirse a la Dirección General de Juventud y Deportes antes del 31 de enero de 1994, a fin de poder incluir a los participantes en la póliza de seguro.

La Fase Nacional se desarrollará en las fechas que establezca posteriormente el Consejo Superior de Deportes.

Segunda.—Colaboradores.

Los Ayuntamientos de la Región podrán solicitar su inclusión como colaboradores en la organización del «Deporte en Edad Escolar» tanto para el programa de competición, presentando para ello su solicitud en el modelo oficial (Anexo I) hasta el 20 de abril de 1993 inclusive, como para el resto de programas.

Aquellos Municipios que hubiesen mandado con anterioridad a la publicación de la presente Orden la solicitud de adscripción al programa para el curso 93/94 estarán exentos de hacerlo.

Tercera.—Criterio para la distribución de subvenciones.

Los Ayuntamientos que soliciten ser colaboradores dentro del plazo antes referido percibirán una subvención por el importe resultante de la distribución del total de la cantidad consignada presupuestariamente entre los distintos parámetros que se indican a continuación. Dicha subvención se hará efectiva en dos plazos, el primero de ellos le percibirán con cargo a las previsiones presupuestarias para el presente ejercicio, antes del 31 de diciembre de 1993, y la segunda durante el primer trimestre de 1994 con cargo a las previsiones presupuestarias para dicho año.

Parámetro 1: ASIGNACIÓN FIJA A LOS MUNICIPIOS COMO ELEMENTO CORRECTOR DE DIFERENCIAS DE PESO POBLACIONAL

Parámetro 2: FASE MUNICIPAL, INTERLOCAL, PEDANÍAS Y DISPERSIÓN:

- 2.1.—Participación en la Fase Municipal (competiciones y no competitivo).
- 2.2.—Realización de Fase Interlocal.
- 2.3.—Participación de Pedanías.
- 2.4.—Participación rural y/o dispersión (para contemplar la participación de alumnos residentes fuera del núcleo de población donde esté ubicado su Centro Docente).

Parámetro 3: FASE REGIONAL:

- 3.1.—Participación en la Fase Intermunicipal.
- 3.2.—Participación en la Fase Intergrupos y Finales Regionales (de Equipos e Individuales).
- 3.3.—Organización de Fases Intermunicipales.
- 3.4.—Organización de Fases Intergrupos.
- 3.5.—Organización de Finales Regionales.

—Parámetro 4: NIVEL «A»:

Participación en el Nivel «A»

—Parámetro 5: DEPORTE ESCOLAR ESPECIAL:

Participación en el «Deporte Escolar Especial».

Los cálculos necesarios se efectuarán con los datos existentes de participación del Curso 1991/92.

Cuarta.—Justificación.

Los Ayuntamientos perceptores de subvención en el ejercicio presupuestario de 1992, vendrán obligados a remitir, antes del día 20 de abril de 1993, la correspondiente justificación mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Quinta.—Normativa general del Programa de Competición.

El Programa de Competición de «Deporte en Edad Escolar» 93/94 se regirá por la normativa general que aquí se indica, más la específica que elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes y que oportunamente se distribuirá.

La Competición constará de las siguientes fases:

- Interna.
- Municipal (Interlocal, en su caso).
- Regional.
- Nacional (que organiza el C.S.D. con la colaboración de las Federaciones Deportivas).

Los participantes podrán inscribirse de acuerdo con las siguientes categorías:

- Alevines, nacidos en el año 1982 y posteriores.
- Infantiles, nacidos en los años 1980 y 1981.
- Cadetes, nacidos en los años 1978 y 1979.

Para los participantes en Ajedrez y Bádminton, se establece una única categoría que comprende a los nacidos en los años 1978 y posteriores.

En cuanto a los que actúen en Natación, los grupos de edades serán:

- Modalidad Femenina, nacidos en los años 1981 y 1982.
- Modalidad Masculina, nacidos en los años 1979 y 1980.

Dentro de la categoría Cadete e Infantil masculino y femenino para Baloncesto y Fútbol-Sala masculino se establecen dos niveles (A y B), que se especificarán en la normativa que elabore la Dirección General de Juventud y Deportes.

La participación por deporte se permitirá en un solo deporte de equipo y en todos los de carácter individual que se desee. En cuanto a participar en categoría distinta a la que corresponde por la edad, se estará a lo que disponga la normativa que desarrolle esta Orden.

Para el desarrollo de la Fase Regional de la competición Cadete (Nivel B), Infantil y Alevín, los Municipios quedarán agrupados como sigue:

Grupo 1: Águilas, Lorca y Puerto Lumbreras.

Grupo 2: Fuente Álamo, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco.

Grupo 3: Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Moratilla, Mula y Pliego.

Grupo 4: Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla y Yecla.

Grupo 5: Abanilla, Beniel, Fortuna, Molina de Segura y Santomera.

Grupo 6: Alcantarilla, Alguazas, Ceutí, Lorquí y Las Torres de Cotillas.

Grupo 7: Albudeite, Archena, Campos del Río, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Segura.

Grupo 8: Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón y Totana.

Grupo 9: Cartagena Grupo 10: Murcia.

A propuesta de los Comités de Zona y cuando el número de inscripciones no permitan realizar la Fase Municipal, se formarán grupos de Municipios de características similares para desarrollar las Fases Interlocales.

Los deportes que, con carácter general, se convocan son: Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Cross, Fútbol, Fútbol-Sala, Natación, Tenis de Mesa y Voleibol, sin perjuicio de los que pueda determinar la normativa específica.

Sexta.—Organización y control.

Para asegurar un mayor asesoramiento, coordinación y control del programa, la Dirección General de Juventud y Deportes nombrará nueve coordinadores, que se adscribirán a los grupos formados con los Municipios de la Región.

Será misión de los coordinadores asesorar técnicamente a los Comités Locales de su grupo, revisar la documentación, supervisar el desarrollo de la competición, convocar y dirigir las reuniones del Comité Intermunicipal e Intergrupos que le pueda corresponder, coordinar las relaciones de los Municipios de su grupo, asistir a las jornadas clasificatorias y finales regionales, como asimismo a las Fases de Sector y Nacional, cuando sea requerido por la Dirección General de Juventud y Deportes. Igualmente, deberán elaborar los informes y memorias pertinentes.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento del programa de competición, se crea un Comité Regional del Deporte en Edad Escolar. Dicho Comité tendrá como funciones básicas las siguientes:

- Seguimiento y control del programa.
- Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en su ámbito.

Este Comité Regional estará formado por las siguientes personas:

Presidente: Director General de Juventud y Deportes.

Vicepresidente: Jefe del Servicio de Deportes de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Vocales:

- Jefe de Sección de Deportes de la Dirección General de Juventud y Deportes.

- Los 9 Coordinadores de Grupo.

- 1 Representante del M.E.C. designado por el Director Provincial.

- 1 Representante de las Federaciones Deportivas, designado por el Director General de Juventud y Deportes.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Juventud y Deportes.

Su funcionamiento será de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Ayuntamientos crearán Comités que velen por el correcto funcionamiento y ejecución del programa, donde estarán representados los colectivos implicados en el mismo (Centros Docentes, Clubes, Asociaciones, Jugadores, Técnicos, etc.). Los Municipios de Murcia y Cartagena incluirán en su Comité al coordinador correspondiente.

En cuanto a la composición de los Comités Municipal, Intermunicipal e Intergrupos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes.

En aquellos Municipios en los que el Ayuntamiento no solicite ser colaborador en la organización del programa «Deporte en Edad Escolar», o que no lo haga de forma que garantice el correcto desarrollo del mismo, esta Consejería, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, pondrá los medios necesarios para garantizar la normal participación de dichos Municipios.

Séptima.—Deporte no competitivo y Actividades complementarias.

La estructura, responsabilidad y contenido del Programa de Deporte no competitivo viene determinada por las fases siguientes:

Primera: Actividad en los Centros Docentes (apoyo formativo).

Segunda: Actividad en la realización de Fases Intergrupos (de carácter lúdico-recreativo).

Tercera: Actividad en las Finales Regionales (de carácter lúdico-recreativo).

Cuarta: Jornadas de Deporte no competitivo en Alberges para equipos campeones regionales sin participación en Campeonato de España.

Además, la Dirección General de Juventud y Deportes, con el fin de llegar a escolares interesados en otros deportes y actividades, no limitándose a las categorías establecidas en la base tercera, pondrá en marcha a lo largo del curso, a través del Comité Regional, programas complementarios.

El desarrollo de estos programas se hará mediante circulares del Comité Regional a los Ayuntamientos, Federaciones y Comités correspondientes.

Octava.—Financiación.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo y los Ayuntamientos colaboradores financiarán los gastos que la organización del programa «Deporte en Edad Escolar» comportan, especialmente los correspondientes a material deportivo, desplazamientos, arbitrajes y cualquier otro que a juicio de la Dirección General de Juventud y Deportes se haya de atender.

Novena.—Disciplina Deportiva Escolar.

La titularidad de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá a los Comités referidos en la base cuarta, debiendo ajustar su ejercicio a las normas que en esta materia se haya promulgado por el Consejo Superior de Deportes, con las siguientes salvedades en relación a los recursos:

- Las resoluciones de los Comités Municipales serán recurribles en los términos que prevean sus propias normas.

- Las resoluciones de los Comités Intermunicipales e Intergrupos serán recurribles en el plazo de 24 horas desde su notificación ante el Comité Regional del Deporte en Edad Escolar.

- Las resoluciones del Comité Regional del Deporte en Edad Escolar serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de dos días hábiles desde su notificación, debiendo tramitarse por conducto del Comité Regional del Deporte en Edad Escolar, el cual lo elevará al Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, acompañado del expediente completo objeto del recurso, junto al informe sobre las pretensiones del recurrente.

Décima

Las subvenciones que se otorguen como consecuencia de la presente convocatoria lo serán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 15.03.457A.461, quedando sometidos los adjudicatarios las mismas al cumplimiento de los requisitos, responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, publicada en el suplemento núm. 5 del «B.O.R.M.» núm. 299, de 30 de diciembre de 1991.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.V. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 22 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

ANEXO I

Por el Ayuntamiento de
D./Da.
con DNI en calidad de (1)
..... de este Ayuntamiento,

SOLICITA

Que de acuerdo con la base segunda de la Orden de 22 de enero de 1993 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convoca el programa "Deporte en Edad Escolar" 93/94, se incluya a este Ayuntamiento como colaborador en la organización y desarrollo de dicho programa, con sujeción a las bases de su convocatoria y a la normativa específica que en su día dicte la Dirección General de Juventud y Deportes.

En, a ... de de 1993.

EXMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

(1) Alcalde o Alcalde en funciones.